CIRCULAR CSJBOYC19-137

Fecha: 19 de septiembre de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS

TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Procesos de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

l	Oficina que solicita	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
	difundir la		
	información.		
	Juzgado Veintidos Civil		Oficio No 1595 de 30 de agosto de 2019,
	Municipal de Oralidad de		comunica apertura de proceso de liquidación
	Medellin,	Medellin. Oficio No 1595 de	
		30 de agosto de 2019.	comerciante de YENNY LUCIA MORALES
		_	PATIÑO C.C. 43.678.653

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

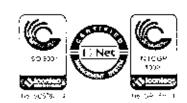
Cordialmente,

GĽADYS ARÉVALO

residente

GA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878 www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-5397:

Fecha: 06-sep-2019 Hora: 16:43:20

Destino: Consejo Secc. Judic, de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Falias: 7 Password: B281364E

JUDICATURA- ANT/OQUIA

REC:2100

3 g AGO 2019

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) CONSEJO SECCIONAL DE LA

Oficio Nº 1595

Señores

UNIDAD INFORMÁTICA

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUÍA

Ciudad |

Asunto:

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO

DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Radicado:

050014003022-2019-00396-00

Referencia:

INSOLVENCIA

PERSONA DE

NATURAL

NO

Solicitante:

COMERCIANTE - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL YENNY LUCIA MORALES PATIÑO c.c. Nº 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. Nº 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO e.e. Nº 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Control 10 Co

Atentamente,

ROCÍO DEL PU

Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

Radicado Nº 050014003022-2019-00396-00

Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellin, tres (03) de julio de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1º del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicho normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadania Nº 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadania Nº 70.501.034. Comuniquese el nombramiento pór telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se er cuentra colgado en la internet en el siguiente link:

http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.uspx#BODI

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de Les circe (S. 1000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo de 2019, a las

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursade para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATINO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio. comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa ai início a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

OTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO JUEZ

Juzgado 22 Civil Municu

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diccimieve (2019) DENSEJO SECCIONAL DE LA

A.UDDITAA -ARUTADIQUI,

SECIBIDO

3 g AGO 2019

NO.

James .

Oficio Nº 1596

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Ciudad

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO Asunto:

DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

050014003022-2019-00396-00

Radicado: Referencia:

DF INSOLVENCIA

NATURAL PERSONA

Solicitante:

COMERCIANTE - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PÁTRIMONIAL YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. Nº 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. Nº 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. Nº 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos p eden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juer de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo ante indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellin.

Atentamente,

ROCÍO DEL BILAR VERGARA TOBÓN

Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

Radicado

N° 050014003022-2019-00396-00

Asunto:

Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CRALIDAD Medellin, tres (03) de julio de dos mil diecinaeve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1º del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadania N° 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 4: del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.501.034. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/fista-oficial.aspx#BQD1

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de Luciacutat (S. 3000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo de 2019, a las

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su poseción, el fiquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias: la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de Jos bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia: so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFIQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO JUEZ

PAGADO 22 CIVIL AUNICIMO.

The Gue Pay Anotonian on T

0.5 JUL 20 The Anna Anna

OFICIO 1595 APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

V.5. 5, 00/3019 4 87 6Wr

🕻 if Jackson adjusten (750 KB) Examen de A Pier curso,

Buenas tardes,

Se envia oficio 1595 sobre comunicación de apertura de procedimiento de liquidación patrimonial

Radicado; 050014003022-2019-00396-00

Referencia: Insolvencia de persona natural no comercianto

Solicitante: Yenny Euclo Morales Patiño

Cordialmente,

Logo CSJ RGB_01 کی

jeidrinage002.png/a,91D1DD22.2D8E7 C60

Consejo Seconnal de la Judicatura de Antioquia cid:image0 /3.png@01D3E79F.90DBA880

Consejo Superior de la Judicatora Código: EXTCSJBOY19-5392:

Desbno: Consejo Secc. Judic. de 80y Responsable: TORRES MARTINEZ, A

Fecha: 06-sep-2019

Hora: 16:43:20

No. de Folios: 7

Password: B281364E

🚅 cid::mage0u1.png@01D1DD22.2DBE7C60 citO1secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co cid:image005.png@01D1DD22.2D8E7C60 Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132 __cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60 Cra. 52 Nº 42-73 Piso 26 Of. 2626 Medellin-Antioquia